

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de marzo del año 2015

RECURSO DE REVISIÓN 145/2015

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DIAZ, JALISCO.  
P R E S E N T E


Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 145/2015.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO.  
RECURRENTE: JOSÉ HUMBERTO CHÁVEZ ARANDA.  
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 25 veinticinco del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 145/2015, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El sábado 31 treinta y uno del mes de enero del año 2015 dos mil quince, él recurrente presentó ante el sistema de recepción de solicitudes; Infomex, Jalisco, teniéndose presentada oficialmente el día 03 tres del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, por razón que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, solicitud quedó registrada bajo el número de folio 00205215, dirigida al **Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco**, por la que requirió la siguiente información:

"CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN CELEBRADO POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA EN EL MEZQUITE"

2.- Inconforme ante la falta de respuesta emitida por parte del sujeto obligado, con fecha 21 veintiuno del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, él recurrente presento su recurso de revisión ante el Correo Electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), en contra del **Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco**, inconformidad que en su parte central manifiesta lo siguiente:

...  
El recurso de revisión se presenta porque el sujeto obligado únicamente subió a la página la aceptación de la solicitud de información."

3.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 26 veintiséis del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **145/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

4.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del recurso de revisión número **145/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, recurso interpuesto ante el correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), en contra del **Ayuntamiento de Encarnación de Díaz**

5.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un **Informe en contestación** del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente mediante notificación a correo electrónico proporcionado por el mismo el día 04 cuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince y el sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/092/2015 el día 04 cuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, con fecha 06 seis del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvo recibido en la ponencia de la Presidencia a través de correo electrónico institucional, oficio de número **INFRR006/2015**, signado por la **C. Sandra Mariela Chávez Fonseca, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, mediante el cual presentó el primer informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, anexando 09 nueve impresiones, informe que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

...  
**SEGUNDO.**- con fecha 05 de febrero del 2015, se presentó un error por medio del Sistema INFOMEX al admitir la solicitud lo cual se le da en prevención, y al no haber fundamento de la prevención se le notifica en lo brevedad lo siguiente:

"LE NOTIFICO QUE POR ERROR SE DIO EN PREVENCIÓN A SU SOLICITUD, POR LO QUE LE ENVIÓ EL OFICIO DE ADMICION Y EN CUENTO SE TENGA SU RESOLUCIÓN SE LE ENVIARA AL CORREO ELECTRÓNICO QUE MENCIONA SU PETICIÓN POR SU COMPRENSIÓN GRACIAS (SIC)"

**TERCERA.**- con fecha 10 de febrero del 2015 se recibe oficio 63DOPM05/02/15-63 remitido por el Director de Obras Públicas para dar contestación a su petición mencionado lo siguiente:

"En respuesta a su petición, la información solicitada se encuentra en la página [www.encarnaciondediazjal.gob.mx](http://www.encarnaciondediazjal.gob.mx) en la sección de Transparencia, artículo 15 y posterior en el párrafo XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública, (SIC) "

**CUARTO.**- Hago la aclaración que el ciudadano (...) presenta como medio de notificación dentro de los requisitos establecidos en el Sistema INFOMEX, el correo electrónico que menciono a continuación: (...) la cual de conformidad a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se preferirá este medio para realizar NOTIFICACIONES O EN SU CASO LA RESOLUCIÓN a sus peticionarios, dada su inmediatez, la cual el día 12 de febrero del año 2015 a las 02:41:04 p.m. se da respuesta al ciudadano anexando al correo ya mencionado un PDF. Con folio 129/UT/2015, mismo que contiene el oficio 63DOPM05/02/15-63..."

7.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, cabe destacar que en relación a optar por la vía de la conciliación en la presente controversia las partes no realizaron manifestación alguna, por lo que el recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido como lo marca la Ley de la materia.

Así mismo para emitir un mejor proyecto de resolución la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestará respecto al informe de ley, rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado con fecha 11 once del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico designado por él recurrente.

8.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia, hicieron constar que él recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.

Por lo que, integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La solicitud de información fue presentada el día 31 treinta y uno del mes de enero del año 2015 dos mil quince, teniéndose oficialmente presentada el día 03 tres del mes de febrero del año 2015 dos mil quince por lo cual el sujeto obligado debió responder y notificar al solicitante a más tardar el día 16 dieciséis del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, tomando en consideración, por una parte, los 5 cinco días de que dispone el sujeto obligado para emitir respuesta y 02 dos días adicionales, para admitir la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y un 01 día más para notificar, por lo que el plazo de 10 diez días hábiles para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 18 dieciocho del mes de febrero del 2015 dos mil quince y concluyendo el día 03 tres del mes de marzo del año 2015 dos mil quince de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De esta manera, al haber sido presentado el presente recurso el pasado día 21 veintiuno del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, es que se concluye que fue interpuesto oportunamente.

**VI.-Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información Pública no clasificada como confidencial o reservada; Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**RECURSO DE REVISIÓN 145/2015.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO.**

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...  
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe manifestó que por un error involuntario selecciono el pasó correspondiente a la prevención dentro del sistema Infomex, en lugar del que correspondía a la emisión y notificación de la resolución respectiva.

Cabe señalar que el Sujeto obligado Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco, acompañó a su informe de ley oficio 129/UT/2015 suscrito por la encargada de la Unidad de Transparencia y dirigido al hoy recurrente, a través del cual da respuesta a lo peticionado proporcionando tanto la liga electrónica como la ruta a seguir para acceder a la información a través de la página oficial del sujeto obligado, acompañando también constancia de remisión a través de correo electrónico Outlook.com de fecha 12 doce del mes de febrero del año dos mil quince.

De la gestión interna para brindar el acceso a la información, el área generadora de la información solicitada emite un oficio de número DOPM.05/02/15-63, rubricado por el Ing. Arq. Roberto Moreno Casillas, en su calidad de Director de Obras Públicas, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia de fecha 05 cinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince

En este sentido al verificar la existencia de la información a través del portal web del sujeto obligado y con base a la ruta de acceso emitida en la resolución, se encontró lo siguiente:



Como se ilustra en la imagen que antecede, dentro de los vínculos que publica el sujeto obligado muestra el documento denominado; "Constr. Chancas el Mezquite" por lo que al seleccionarlo se despliega lo siguiente:



**RESOLUTIVOS :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

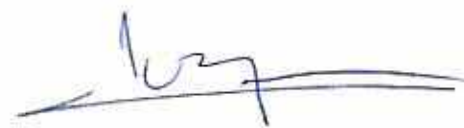
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 145/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.